



INSPECCIONADO: [REDACTED]

POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS: FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS: FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00026-22

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23/2C.9/008-2024/R/FOR

En Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en materia forestal, instaurado al [REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED]

LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE; con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental; se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se emitió orden de inspección número **PFPA/23.3/2C.27.2/057/2022**, suscrita por el Encargado de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección al [REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, con el objeto de:

- a. Verificar la existencia de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Séptima de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- b. En caso de contar el inspeccionado con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización, de igual manera se verificará que se estén



ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS: FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS: FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres aplicables a las distintas etapas del desarrollo del cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental – especies nativas de México, de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio –lista de especies en riesgo.

- c. En caso de haber realizado el aprovechamiento de materias primas forestales derivado de las acciones de cambio de uso de suelo, se verificará su realización bajo la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable, sin que dichas actividades deterioren, impacten o dañen las condiciones del equilibrio ecológico del ecosistema forestal, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración sustentable y capacidad productiva de los terrenos forestales, para llevar a cabo la(s) obra(s) o proyecto al rubro citado.

II. – Mediante citatorio de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en virtud de que no se encontró al propietario, poseedor o representante legal del [REDACTED], se requirió su presencia para desahogar la diligencia relacionada con el oficio **PFPA/23.3/2C.27.2/057/2022** de fecha **veinte de junio de dos mil veintidós**, notificado por instructivo fijándose en la puerta principal de acceso al predio del [REDACTED] localizado [REDACTED] **LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE**, toda vez que la persona que atendió la diligencia de notificación se negó a firmar, a recibir cualquier documento y a proporcionar información, hecho que no invalida dicha diligencia.

III.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando primero, el C. Amado Sandoval Arenas Inspector Federal adscrito, constituido física y legalmente en el predio ubicado en **EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE**, y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con el número PFPA/00979, que lo acredita como inspector federal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos; expedida el primero de enero de dos mil veintidós con vigencia del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; acto seguido procedió a iniciar la diligencia de inspección en el sitio ya referido, misma que se entendió con el [REDACTED] quien manifestó ser socio del [REDACTED] acreditándolo con su dicho; levantándose al efecto el acta de inspección número **17-20-12-2022**.

IV. - Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis fracciones I y II, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO:VEINTIDÓS PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE



en relación con el Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1 primer párrafo, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII,, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción IX, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 170, 170 BIS, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y II, 3, 6, 7 fracciones VI y LXXI, 10 fracciones XXIX y XXX, 14 fracción XI, 32 fracción V, 68 fracción I, 93, 154, 155 fracción VII, 156, 157, 159 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 138, 139, 141, 144, 225 y 226 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO incisos b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO III de la presente resolución se desprende que:

Constituidos física y legalmente en el predio denominado "[REDACTED]" localizado en el [REDACTED], [REDACTED] en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/057/2022 de fecha 20 de junio de 2022, expedida por el Ing. Javier Martínez Silvestre en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de [REDACTED] atendiendo la presente diligencia el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del [REDACTED] a quien se le hace de su conocimiento el objeto de la visita, mismo que se describe en la orden de inspección. Se entrega de la orden de inspección al [REDACTED], quien la recibe y firma de conformidad, haciendo la designación de dos testigos de asistencia, para hacer constar los siguientes hechos u omisiones:

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS: FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

El predio que se visita tiene una superficie aproximada a diez hectáreas que presenta en su mayoría árboles frutales de guayaba y chirimoya, así como algunos árboles aislados de amate prieto, amate amarillo, cazahuato y cuauhote. Dicho terreno presenta conformación de terrazas formada por tecorrales y terraplenes, lo que evidencia el uso agrícola y pecuario. Se observa una granja de gallinas de postura y corraletas para cerdo, se ocupan una superficie aproximada de cuatro hectáreas y media incluida una construcción que es usada como bodega y vivienda para trabajadores. Se observa la rehabilitación de un camino que recorre el predio en la parte superior del mismo para facilitar los trabajos de cría y cultivo propias del predio. Dicho camino tiene una longitud de trescientos metros y una amplitud promedio de seis metros. Lo anterior con el uso de maquinaria BOB CAT de oruga de hule, realizando dicha actividad las dos últimas semanas y aún no se ha terminado de realizar la rehabilitación de caminos. El predio presenta cerca de malla ciclónica en su lindero sur y poniente. En su lindero oriente está delimitado con la pared de un cerro, lo mismo que al norte de manera parcial, permaneciendo una parte sin cercado en su lindero norte. Durante la rehabilitación de los caminos se ha hecho la remoción de arbusto que crecen de manera espontánea en el predio; así como de algunos árboles frutales de guayaba. Debido a que





el uso actual y anterior del predio es agrícola y pecuario y la vegetación mayoritaria es de árboles frutales inducidos, las actividades realizadas no están reguladas por la Ley General de Desarrollo Sustentable. El área inspeccionada se localiza dentro del área [REDACTED]

Para hacer la georreferenciación del sitio inspeccionado se utilizó la aplicación de GPS denominada "Polaris" instalada en un teléfono celular. Para la toma de datos de longitud se utilizó una cinta métrica de fibra de vidrio de 50 metros de longitud marca truper. Se tomó memoria fotográfica mediante el uso de una cámara fotográfica digital integrada a un teléfono celular marca Samsung Galaxi 20.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta oficina de Representación de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. - Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

***"ARTÍCULO PRIMERO.** Se hace del conocimiento del público en general que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:*





(...)

VII. En las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que o sustituyan.

QUINTO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al [REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE; que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CUAUHTÉMOC, NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, MORELOS, C.P. 62450.

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS: FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO. - Notifíquese personalmente al [REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O



2024 ANDES Felipe Carrillo PUERTO

ELIMINADO: CINCO PALABRAS: FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE; entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL INC. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/016/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18, 26 EN LA PARTE QUE SE REFIERE A LA SECRETARÍA Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022; ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

JRGG*AAS

